



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 28 de septiembre del 2015
TIPO DE AUDITORÍA : Especial
ENTIDAD AUDITADA : Instituto de la Vivienda
Urbana y Rural (INVUR)
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1645-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de noviembre del año dos mil diecinueve. Las once y veinte y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), se le practicó auditoría especial derivada de la revisión a la gestión del rubro de capacitaciones a cargo de la gerencia de planificación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de gestión de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil quince, con referencia **IN-059-002-015**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece el artículo 26, numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua y 53, numeral 1) de la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo éste el señor **Mario Leonel Mojica Aguirre**, gerente de planificación de la entidad auditada, durante la ejecución del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con el servidor público del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 57, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** Se comprobó la acumulación del costo fijo y del costo real de los talleres ejecutados de enero a diciembre del año dos mil catorce en el Plan Operativo Anual de Planificación del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural. **B)** Se determinó la eficiencia y la eficacia de las capacidades técnicas y administrativas que se ejecutaron en los talleres de capacitación de enero a diciembre del año dos mil catorce, así mismo se determinó la existencia de normas, procedimientos adecuados y eficientes en la aplicación de los talleres a ejecutarse en el Plan Operativo Anual de Planificación de enero a diciembre del año dos mil catorce; **C)** Se comprobó la economía y ejecución presupuestaria del componente número tres del Plan Operativo Anual de planificación del fortalecimiento y capacidades de actores del sector así como la existencia de políticas y estrategias de gestión como de su cumplimiento del componente número tres de planificación de talleres de capacitación a ejecutarse en el período auditado; y **D)** Se cumplió con la cantidad requerida establecida en los parámetros de economía, eficacia y eficiencia en el período auditado.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma Ley Orgánica estatuye que los informes realizados por las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría especial objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el informe de auditoría especial de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil quince, con referencia **IN-059-002-15**, derivada de la revisión a la gestión del rubro de capacitaciones a cargo de la gerencia de planificación, del **INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce..

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del **INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL**, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría especial y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural para lo de su cargo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta (1,160) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López